

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

I.- ANTECEDENTES. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA. OBJETIVOS.

I.1.- Antecedentes de la norma.

La industria es un sector estratégico para la economía de Castilla-La Mancha por su contribución al valor añadido, al empleo y a la innovación. Su peso relativo en la economía regional supera el 20% en línea con las recomendaciones europeas.

El papel del sector industrial es clave para la competitividad, la modernización y la creación de empleo estable y de calidad.

A nivel normativo, Castilla-La Mancha no dispone de una ley que regule la actividad industrial. En el ámbito estatal aún sigue vigente la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, que establece que sus disposiciones se articulan en el marco delimitado por los preceptos que se exponen de la Constitución Española de 1978, (C.E.), en la cual no hay referencia expresa a la industria, pero sí a la actividad económica de cuyo conjunto forma parte la industria. En este sentido la citada norma legal se enmarca en los artículos 38, 40.1, 130.1, 139.2, 51.1 y 45.2 de la C.E.

Actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica aprobado por el Consejo de Ministros el 10/12/2024 y remitido al Congreso de los Diputados, si bien su aprobación se antoja complicada.

I.2.- Necesidad y conveniencia del proyecto normativo.

Como se ha indicado, la actual Ley estatal de Industria data de 1992. Desde entonces son evidentes los grandes cambios experimentados, tanto políticos (modificación de los tratados que han transformado la Comunidad Económica Europea), como normativos, que inciden en nuevos ámbitos de actuación pública con especial transcendencia en la industria, como el apoyo a la transición energética, la lucha contra el cambio climático, la economía circular, etc. En estos más de 30 años también se han producido cambios relevantes que han impactado directamente sobre la industria, como son los nuevos desarrollos tecnológicos, el avance digital, la universalización de internet, la implantación de las plataformas, la IA o la globalización.

La Ley debe dar una respuesta en clave regional a la nueva estrategia industrial europea y nacional, recogiendo las recomendaciones del Consejo Europeo, y contemplando las necesidades del sector industrial de nuestra región, estableciendo el marco adecuado para estimular la competitividad de la industria, reforzando su capacidad de generar empleo de calidad, fomentando su eficiencia





energética, impulsando su capacidad de innovación y apostando por la transición hacia una economía circular, a la vez que redunda en una mejor vertebración económica de Castilla-La Mancha.

I.3.- Objetivos del proyecto normativo.

La creciente complejidad del tejido industrial, la transformación de los modelos productivos hacia la digitalización y la sostenibilidad, así como la necesidad de reforzar la competitividad en un entorno económico globalizado, ponen de manifiesto la necesidad de dotar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de un marco normativo propio que permita ordenar, de manera coherente y estable, la planificación y ejecución de las políticas de promoción industrial, en el ejercicio de sus competencias y en coordinación con el marco estatal y de la Unión Europea.

La política de promoción industrial de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se ha de basar en los siguientes principios rectores:

- a) Emprendimiento y desarrollo empresarial, que promueva un entorno favorable para la creación y crecimiento de empresas industriales, así como para la cooperación empresarial, con especial atención a las necesidades y especificidades de las pymes.
- b) Competitividad y resiliencia, que favorezca la mejora de la competitividad y la capacidad de adaptación del sector industrial, optimizando el aprovechamiento de la innovación y de la tecnología.
- c) Gobernanza y colaboración institucional que refuerce la coordinación entre los distintos agentes públicos y privados implicados en el desarrollo industrial, así como la calidad de los sistemas de gobernanza.
- d) Fortalecimiento del ecosistema industrial para impulsar la consolidación del tejido industrial de Castilla-La Mancha y el desarrollo de sus cadenas de valor.
- e) Planificación estratégica, a fin de promover una planificación ordenada y coherente de las políticas de fomento y promoción de la actividad industrial.
- f) Investigación, innovación y digitalización, que fomente el desarrollo tecnológico y la innovación, impulsando la transformación digital de la industria y la incorporación de tecnologías avanzadas.
- g) Atracción de inversiones para facilitar la implantación de inversiones industriales mediante la articulación de incentivos y medidas de apoyo.
- h) Internacionalización, para apoyar la apertura exterior y la proyección internacional de la empresa industrial.
- i) Talento y empleo cualificado, a través de la formación, cualificación y atracción de talento en el sector industrial, como base para la generación de empleo estable y de calidad.





I.4.- Marco competencial.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas:

- Art. 31.1.26ª: en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases de la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución;
- Art. 31.1.28ª: en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

- **Consejería/órgano proponente:** Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- **Tipo de norma:** Ley.
- **Título de la norma:** Anteproyecto de Ley de promoción y fomento de la actividad industrial en Castilla-La Mancha.
- **Estructura de la norma:** El anteproyecto de Ley se estructura en veinticuatro artículos, distribuidos en cinco capítulos y tres disposiciones finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, definiendo el objeto de la norma, los principios rectores de la promoción industrial que la informan, así como un amplio catálogo de definiciones que ayudan a comprender los principales conceptos que se van tratando a lo largo de la ley. Partiendo de los principios de libertad de empresa y de defensa de la libre competencia, se señalan como fines de la intervención pública en esta materia el fomento de la competitividad, la colaboración institucional y el aprovechamiento de la innovación y de la tecnología, con el objetivo de contribuir a la mejora de la cohesión social y el equilibrio territorial y a la creación y mantenimiento de empleo de calidad.

El capítulo II establece el sistema de gobernanza de la promoción industrial identificando los órganos y entidades encargados de la misma, y la necesaria coordinación entre los mismos. Asimismo, crea el Registro de Capacidades Industriales de Castilla-La Mancha como instrumento voluntario destinado a mejorar el conocimiento del tejido industrial y a apoyar la planificación y el desarrollo de las políticas de promoción industrial.





El capítulo III establece un régimen para la planificación de la política de promoción industrial, que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos de fomento de la competitividad que se buscan. Destaca la regulación del Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha, como marco de referencia general en la materia, así como el establecimiento de planes específicos para alentar proyectos industriales que favorezcan el desarrollo de las capacidades industriales en nuestra región.

El capítulo IV determina los ejes en los que se desplegará la actuación de la Administración autonómica, y donde se concentrarán las políticas de fomento de la actividad industrial, identificando los incentivos que se pueden utilizar. Asimismo, crea el Registro de Activos Industriales Infrautilizados como instrumento para impulsar la reutilización de activos industriales y apoyar los procesos de reindustrialización y revitalización industrial.

El capítulo V se refiere a la ordenación de los procesos de reindustrialización, para abordar la pérdida significativa de capacidad industrial. Las empresas voluntariamente podrán comunicar con anticipación el cierre o reducción de la actividad, generándose de esta manera el inicio del proceso. En este sentido, se apuesta por la creación de una Mesa de Reindustrialización para explorar alternativas y proponer acuerdos, con el fin de mantener las capacidades industriales y el empleo.

La ley concluye con tres disposiciones finales dedicadas a la aprobación del primer Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha, a la habilitación para su desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.

- **Listado de normas derogadas:** Como se ha indicado no existía una norma legal que regulara la actividad industrial en Castilla-La Mancha, por lo que no se establece ninguna la disposición

- **Consulta pública previa:** Dando cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 01/02/2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa (DOCM nº29 de 11/02/2022), la consulta pública previa se publicó a través del Portal de Participación, teniendo como referencia las siguientes fechas para la presentación de aportaciones: Fecha inicial: 14/07/2025. Fecha final: 08/08/2025.

En dicho plazo se recibieron 20 opiniones o aportaciones, según se detalla en el informe de resultados de la consulta, publicado en el referido Portal, en el siguiente enlace: <https://participacion.castillalamancha.es/node/1832>.

- **Proceso participativo:** El presente anteproyecto se encuentra incluido en el Programa Anual de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026, aprobado mediante Acuerdo de 24/02/2026, del Consejo de Gobierno.

- **Información pública:** Conforme a previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y con el objeto de tener en cuenta las opiniones de quienes puedan resultar afectados por este proyecto normativo, se abrirá un trámite de información pública, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de





la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la resolución por la que acuerde la apertura de dicho trámite.

Sin perjuicio de su publicación en el DOCM, y atendiendo a lo que dispone el artículo 5.3 de la Orden 73/2023, de 10 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de este tablón se realizará igualmente el trámite de información pública, facilitándose al tablón el texto de la disposición y una dirección electrónica a la que dirigir las observaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo mínimo indicado de veinte días hábiles.

- **Transparencia:** Los diferentes hitos del proceso de elaboración de la norma que se propone se publicarán en apartado de publicidad activa/información de relevancia jurídica/normativa en elaboración del Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha, a los efectos de cumplir tanto lo que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 5 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

III.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

A) IMPACTO NORMATIVO.

El presente proyecto normativo ha sido incluido en el Plan anual normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2026.

B) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

Desde el punto de vista organizativo y de recursos humanos, las actuaciones que pueden derivarse de la aplicación de este proyecto normativo pueden ser adecuadamente atendidas tanto con los medios con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de las Consejerías u órganos a los que, por razón de su competencia, les corresponda la efectiva realización de aquellas.

Tampoco este proyecto normativo supone un mayor impacto de carácter presupuestario. La efectiva ejecución de las previsiones contenidas en el mismo también se puede llevar a cabo tanto con los recursos económicos con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de las Consejerías u órganos a los que, por razón de su competencia, les corresponda la efectiva realización de aquellas, por lo que no requiere dotación económica adicional.

El análisis del proyecto normativo desde el punto de vista de la de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente, será objeto de informe independiente por la unidad responsable en la materia.





C) CARGAS ADMINISTRATIVAS Y SIMPLIFICACIÓN.

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente por la unidad responsable de simplificación de procedimientos.

D) IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO Y PARA LA ADOLESCENCIA E INFANCIA.

El análisis del impacto por razón de género será objeto de informe independiente por la unidad de género de la Consejería.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

E) IMPACTO DE RETO DEMOGRÁFICO.

Se realizará el correspondiente informe de impacto demográfico, exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Sociales, Económicas y Tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha. Dicho informe se incorporará oportunamente al expediente de elaboración de este proyecto normativo.

Toledo, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPRESAS

